

UNIÓN REPUBLICANA

PERIODICO REPUBLICANO

Director: D. Manuel Perez y Perez

LIBERTAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD

DIAS DE PUBLICACION

3, 10, 18 y 26 de cada mes

No se devuelven originales

OFICINAS

DIRECCION, REDACCION Y ADMINISTRACION:

SANTA CRUZ NUM. 1

Preços de suscripción

EN TODA ESPAÑA AL MES

Cincuenta céntimos de peseta

Número suelto 20 idem.

Desde Torreveja

Sr. Director de UNIÓN REPUBLICANA:

Cumpliendo el encargo que me hace ese ilustrado semanario, voy a inaugurar una serie de correspondencias, en las cuales comentaré los hechos más salientes de la política de esta villa.

Siento ser breve en esta carta; la próxima será más extensa, mucho más.

Tienen aquí los conservadores un semanario, "El Eco", que en verdad, no se lo merecen ni el partido en que milita ni el ilustrado pueblo de Torreveja.

¿Que dirán los que lean fuera de aquí esa verdadera herejía de la literatura?

Allá va un trozo del artículo de "onlo en el número 34 de "El Eco".

Tenemos esperanzas, y las basamos, en que no es este de esos pueblos desdichados, donde por ejemplo, dos ó tres jitanos tienen que entrar en una casa haciendo cumplir la ley á la fuerza, y más allá, un padre tiene que sacar de otra á su hijo ó un tío á su sobrino, para no verle encenagado en uno ó más vicios. Estamos convencidos de que acá gozamos de autoridades y entidades que ven por el bien de todos, para no dejar lugar á duda ninguna, pensamos asistir á las sesiones que el Ayuntamiento debe semanalmente celebrar como las ordenanzas municipales dicen, y én las que de uno oiremos, como todo el que quiera (puesto que son públicas)

puede oirlo, los desvelos que por el bien de el pueblo se toman.

¡Dios mio, Dios mio! ¿Quiere explicarnos eso "El Eco"? No tengo hoy tiempo para otra cosa.

Suyo afino,
Manrique Linazas.

LA LEY DE ASOCIACIONES

las beatas de Orihuela

El lunes 10 del actual, por la tarde, unas señoras que tienen por lo que se ve muy pocos quehaceres en el hogar se reunieron en la Iglesia de la Merced, donde el conocido prebendado señor Cervero les dirigió una plática exhortándolas á que protestasen de la salvadora ley de Asociaciones presentada por el partido liberal á las Cortes.

Sabemos la filiación política del señor Cervero, desde el día en que se organizó la hoy abortada Liga Católica cuando dijo que no se podía ser liberal y católico á un mismo tiempo.

Desgraciadamente la mujer española no ha alcanzado aun ese grado de ilustración que permite á las de Alemania, Francia, Estados Unidos de América, Inglaterra y otras naciones progresivas del mundo conocer el porqué de las cosas que se legislan. Nuestras mujeres inocentes é incautas

viven presas, en las redes del fanatismo tejidas con mucho cuidado por los frailes y jesuitas, que astutos como la serpiente, egoístas como el propio egoismo, las hacen creer mentiras atroces para que les sirvan de barrera á costa de la paz en muchos hogares.

Nada más ridículo que estas mujeres ignorantes, metidas en luchas políticas que no entienden porque nunca se preocuparon de leer más que en el devocionario y en el periódico de modas.

Azuzadas por Cervero y los jesuitas explotadores de la ignorancia y el fanatismo, se han lanzado á las calles de Orihuela introduciéndose en todos los hogares unas comisiones compuestas de señoras que, francamente, no hubieran hecho igual si se hubiese tratado de repartir limosnas, de vestir al desnudo, de dar de comer al hambriento ó de consolar al triste.

Iban pidiendo firmas... ¿para que? Ellas mismas no lo saben.

En unas partes decían, que para que no echen á los frailes.

En otras afirmaban muy serias y compunjidas que para defender á Cristo á quien no sabemos que enemigos tremendos, le iban á hacer la guerra.

Si estas señoras tuvieran conciencia de lo que es la vida llena de privaciones del obrero y del menesteroso, si tuvieran un concepto de lo que es Humanidad, no irían recogiendo firmas en contra de la ley de Asociaciones, sino en favor, diciendo en todas las casas:

—Hay que echar á los frailes: el Gobierno se ha quedado corto. Se teme la ira del Señor que anuncia entrar en el templo para arrojar de él á esos mercaderes que lo profanan.

No es tan radical la reforma del gobierno.

Los mercaderes del templo pueden continuar en él. La cle-rigalla puede seguir hipotecando el cielo á cambio de los goees terrenales.

De lo que se deduce, que las perfumadas damas, no saben lo que piden ni lo que van defendiendo ni sobre lo que protestan.

Por eso sin duda les han dado con la puerta en las narices en una gran mayoría de casas.

Ellas no se daban por vencidas y ante la puerta que se les cerraba apuntaban nombres y más nombres, sin esperar autorización de las interesadas.

En una escuela particular de parvulillos casi pretendieron ó lo consiguieron anotar á cuantas infelices criaturitas habían allí. Las damas que esto hicieron saben que decimos verdad.

Nos consta que la protesta ha resultado un buñelo solemne, capaz para producir la hilaridad en cuantas partes, fuera de Orihuela, se conozca.

Primero: El documento va firmado por las monjas de todos los conventos, parte interesada en el pleito.

Segundo: Algunas señoras, muy pocas, de algunas congregaciones dirigidas por los jesuitas.

Tercero: Una lista de nombres,

cuyas interesadas ignoran que han protestado (la mayoría)

Cuarto: Otra hilera de nombres que llevan antepuesto el conocido. Por no saber firmar. A ruegos

Dícese que a la congregación Hijas de María, no se las ha consultado ni saben que es lo que se llevan entre manos las madres católicas.

Es esta la obra de Cavero y de los jesuitas?

Habéis de saber, oriolanos, que os engañan. Eso que os dicen no es verdad.

Aquí no se trata de hacer guerra a Cristo, al gran apostol de la Verdad, ni a nadie. Los frailes y jesuitas si que lo combaten!

Decid, beatos recalcitrantes: en vuestro concepto, quienes son los que más dañan a vuestra religión? Repasad la memoria.

No queréis que se purifiquen vuestras creencias? No queréis, amando como debéis amar al prójimo, que renazca la paz en todos los hogares? Queréis dar el golpe de muerte a vuestra patria?

No queréis sacarla de tutelas ajenas y egoístas que chupan su sangre ya invadida por los túmulos de la muerte?

Esse es el Cristo crucificado por los fariseos que expulsó del templo de su Padre, donde comen, ciaban para hacer vida regalada.

El Gobierno liberal tiene dos promesas que cumplir: La transformación del impuesto de consumos y la Ley de Asociaciones.

La Ley de Asociaciones no viene a derribar los templos. ni siquiera baja del Sinaí para hacer mil pedazos al becerro de oro.

Viene a regular, a someter a la Ley común a todas las asociaciones.

La vida moderna reclama la libertad, si, de asociarse. El derecho común exige la intervención del Estado en todas sin privilegios para unos, que forzosamente perjudican a los otros, este es un principio de igualdad.

Que se pretenda con la nueva ley? lo repetiremos.

Regular el derecho de asociación, traducido en ley para todos. Nada más. No hay guerra a Cristo.

Jesucristo: He ahí la capa con que cubris vuestro egoísmo y vuestras intrigas, modernos fariseos, hipócritas.

Si el apóstol del pobre, volvierá a la tierra, vería:

Papas que tienen numerosos servidumbre, que viven en una posesión extensísima, llena de jollas y riquezas, que se pasean en coche, que lo llevan con gran aparato en una silla gestatoria, dos de sus hermanos que son sus criados, que tienen soldados, hermanos suyos en Cristo, que le doblan la rodilla al pasar, que tiene embajadores, ministros, come en platos fabricados con preciosos metales, viste de pedrería en las grandes ceremonias y con el valor del anillo que lleva en sus dedos, podíase satisfacer el hambre de muchos pobres en un día; podrían abrigar sus carnes durante el invierno.

Este hombre, que tiene criados, coches, caballos, ministros, grandes posesiones, soldados, joyas... este hombre, pide limosna, por el amor de Dios, a los pobres, de su grey.

En las iglesias se leen rótulos que dicen: Limosna para el papa. Más abajo hay una arquita pegada a la pared, en cuya parte superior se ve una advertura para que pueda entrar una moneda de canto y.... no pueda salir.

Alguna vez vimos acercarse a una creyente de rostro famélico, vistiendo remendadas sayas, cubriéndose la cabeza con mugriento y deshilado mantón; calzando unas suelas de alpargatas sostenidas al pie por los restos de unos harapos.

Esa mujer rebusca en la sucia faltriquera. Poco despues se oye el golpe de una moneda al caer en el fondo de la arquilla, depósito de las limosnas al papa.

En otro cepillo leemos: Comutación de votos y juramentos. Basta: Esto vería Cristo.

Vería obispos vestidos de seda, obispos que excitan a la rebelión a hermanos con hermanos; vería sacerdotes que con sus honorarios arrancados a los fieles pobres y a los fieles ricos, mantienen queridas y se regalan, vería canónigos que se hicieron ricos en nombre de la religión; que cobran del Estado fuertes sueldos; que cobran además las misas que les encargan sus clientes; que llevan dinero y ponen tarifa a sus predicaciones; que se sientan a una mesa bien provista de apetitosos, saludables y nutritivos manjares, mientras los pobres y honrados obreros perecen de hambre. Vería monjas que abandonaron a

sus padres ancianos por meterse en un convento embaucadas por los frailes; vería frailes que viven tranquilos, lejos de su madre, sin acordarse que el Redentor llevó a lo suya hasta la cumbre del Gólgota.

Todo eso vería Cristo.

Y tomando el látigo de la justicia, les llamaría falseadores de su doctrina, rémoras del bien, enemigos de su obra.

Esas son, madres católicas, las que con la astucia de la serpiente y el egoísmo de los egoísmos, os han lanzado a las calles de Orihuela, para que protestéis de una cosa que ignorais, haciendo un papel tan ridículo, que merecería la hilaridad de las gentes, al no estar convencidas de que sois víctimas del fanatismo, padre natural y legítimo de la ignorancia bien explotada.

Calamarés en tinta

EL CENSOR

Il uomo è mobile.

Quando esperábamos impacientes la aparición en Orihuela de una revista semanal literaria, que a publicar iba con el simpático título de «La Juventud» el novel y animoso bardo Juan Sansano. Mas nos ha sorprendido la brusca e invasora irrupción, en el con harta propiedad llamado *estadio de la prensa*, de un semanario bien distinto, que se apoda «El Censor» y del que es auriga o palafrenero (valga el simi) nuestro muy querido colega D. José Manuel Teruel y Rebollo. *Mutatis mutandi*—que dijo cierto edil latinófilo.

En esta progenética y misteriosa metamorfosis ha habido seguramente un escamoteo y un hábil juego de cubiletes entre compadres, un melodrama burlesco con sus correspondientes D. Opas, D. Rodrigo, Florida o la Cava, D. Julián y hasta su *Celestina* tal vez.

Ya se sabe quién es D. Opas. Sansano ha sido D. Rodrigo. Los demás personajes nos los suponemos.

Sansano no escarmienta. Tiene un corazón noble, efusivo, henchido de generosos entusiasmos, un alma ingenua, inocente, virgen de doblez y de animosidades, y cree ver en ella el trasunto, el reflejo de los demás hombres. Por eso él no concibe la maldad, la hipocritía, traición y el engaño. Esto le hará sufrir decepciones sin cuento, hasta que el mundo perfido como la onda, le haga experto y le enseñe que para poderse librar de un peligro es preciso conocerlo antes y que a veces la bondad y el bien, en ciertas tempestades de la vida, son bagajes embarazosos y un lastre que sobra y que hay que arrojar lejos

si no se quiere perecer en naufragio

Ya se lo dijimos en otra ocasión. Ciertas gentes de ideas democráticas no pueden ver con buenos ojos que un humilde cajista pretenda echárselas de periodista y escritor. Porque siempre hemos simpatizado con este estudioso obrero, que tiene fósforo y substancia gris donde otros encierran estopa, lo sentimos de veras y le deseamos para su bien que sepa aprovecharse de esta segunda lección y acabe por conocer el paño. Es un género catalán de buena vista y mal uso.

Nosotros que, desde la bulliciosa corte, recordamos con cariño, en largas horas de nostalgia, ese paradisiaco rincón levantino, seguimos atentamente atisbando la urdimbre y el desenlace de todas estas sabrosas intriguillas que hierven en la republica literaria de Orihuela. No hay nada más ameno y entretenido que este comadreo chismoso.

El Sr. Teruel es un espíritu inquieto, que se revuelve incesantemente ganoso de lucha y con hidrópica avidez de popularidad. Ama el periodismo con la desbordada afición de quien en él se halla como en su propio elemento. Sus sueños de oro, su preocupación y su ideal persistentes son dirigir un periódico en Orihuela, ya que tristes circunstancias le vedan moverse en esferas de más dilatados horizontes. La publicación de «El Censor» es la realización, la concreción de estas íntimas e inextinguibles aspiraciones. Como el deseo del propio encumbramiento es razonable, legítimo y noble, nosotros hemos visto con agrado su vigoroso resurgir.

Por lo demás «El Censor», como lo hereditan todos sus pelos y señales no es más que un segundo *golpecito* dado a la idea matriz de «La Justicia», aquel conato de semanario, aquel feto que abortó el Sr. Jiménez en una siesta espectral del año que estamos terminando, con la aviesa intención de mamar ciertos periódicos.

La verdad, la razón y la justicia son unos bonitos disfraces con que se suele enmascarar la prensa que se apellida independiente. Pero ya el público escarmentado conoce muy bien esta desacreditada indumentaria carnavalesca y no se deja engañar por el *no me conoces*, y demás bromas que figuran en el anticuado repertorio de estas cándidas y arlequinescas mascaritas del periodismo.

El Sr. Teruel se siente de improviso Quijote y con la peñola en ristre *hace gemir las prensas* para enderezar entuertos. Pero en su altruista obsesión de independencia y justicia, pierde la memoria y la lógica.

En la primera y segunda de sus aventuras correrías arremete intrépido contra UNION REPUBLICANA y la increpa con los epítetos de *apasionada, sectaria y fanática al rojo*. El Sr. Teruel canta descaradamente la palinodia.

Nosotros nos hemos quedado un poco estupefactos ante este *quid pro quod*; y luego repuestos hemos reído y celebrado este imprevisto y donoso isanete.

El Sr. Teruel se ha curado radicalmente con el suero antirrábico carecunda su clerofobia de marras, que parecía

haber tomado en el carácter crónico. Nosotros ya no le conocemos y nos hemos preguntado llenos de asombro:

¿No es, por ventura, el director de «El Censor» aquel incisivo y anticlerical *Maquiavelo* de «La Democracia», que en un raptó de furor canalejista anti-frailuno llamaba á las órdenes religiosas «lapas adheridas á la roca nacional», ocasionando la fulminación y anatema del paladín de la calle de Bellot?

¿No es tampoco, acaso, este impugnador nuestro, uno de los tres candidatos á concejales que presentó y apadrinó el partido de Unión Republicana de Orihuela y apoyó resueltamente su órgano, mientras alardeando de convencido federal halagaba las ideas del inolvidable D. Miguel Cremades para conseguir el voto de los federales que figuraban en el censo de su agrupación?

¿Estamos tal vez nosotros en un craso error de memoria ó mal informados al recordar que el Sr. Teruel tomó una pequeña parte en la redacción de cierta hoja que se titulaba *El Jesuitismo*, que se comenzó á repartir en Orihuela el 18 de Agosto de 1903 y que fué recogida por orden de D. José Ferrer, á la sazón alcalde accidental, por parecerle *pornográfica*?

¿No tiene este señor ninguna identidad con aquel orador tribunicio de persuasiva elocuencia que exaltadamente pororó el primero en aquel famoso *meeting* republicano que se celebró en el coliseo de la ciudad de Teodomiro el jueves 5 de Mayo de 1904, dando lugar á una enérgica protesta y á un gran movimiento de indignación entre los ortodoxos de Orihuela?

¿No era el Sr. Teruel director de «El Diario orcelitano» en Mayo de 1904, cuando este periódico insertó un suelto mortificante para el jesuita P. Pedro Nolasco Isla, por el que una comisión de discípulos de este *loyola* fué á exigirle una rectificación, que prometió hacer y no hizo?

Por último; ¿mentimos nosotros al asegurar que el Sr. Teruel ha venido siendo constantemente un colaborador arduo de este semanario UNION REPUBLICANA, donde se permitía meter *embuchados* de personas poco escrupulosas para escribir en él clandestinamente mientras que en público lo calificaban de *libelo repugnante*?

¿Quiere el Sr. Teruel que aduzcamos aquí más timbres de gloria en pró de su clericalismo?

Todos nos harían ver que tiene bien surtida de *casacas* para cualesquiera gustos su guardarropía, y que en materia de tramoyas y transformaciones deja en mantillas á *Frégoli* y al propio *Mr. Bertin*.

Conque *apasionada, sectaria y fanática al rojo* UNION REPUBLICANA y por consiguiente, los que en ella escriban? Pues entonces usted y yo lo somos.

Nos ha hecho usted sospechar, amigo Teruel, si con el empleo de estos piropos que nos regala deseará usted congraciarse con el cacique para que se los premie en los próximos comicios con una retribuida concejalia.

¡Señor Teruel, señor Teruel!!!... Me-

nos *frescura*, más consecuencia y una buena tacita de rabos de pasa para recobrar la memoria ¡Mire que le cantamos el *marinabo!*

Justo Garcia Soriano.

Madrid, 15—XII—1906.

SOBRE LA LEY DE ASOCIACIONES

Cristo y los neos

Más sobre la protesta contra la ley de Asociaciones.

Pedimos atención, sobre todo, de nuestros colegas de toda España y... del mundo entero.

Oído á la caja:

Acostumbrados los jesuitas á jugar con las conciencias ajenas han hecho con la protesta que habían intentado en Orihuela contra la ley de Asociaciones, un pan como unas obleas.

Tiene gracia: unos cuantos *niños góticos*, de filiación nea, luisés, imitando á las madres católicas de que en otro lugar hablamos, se han lanzado por las calles muy emperifollados y compuestos, recorriendo domicilios á caza de firmas para eso... que ellos no entienden.

En algunas partes, muy pocas, han encontrado un *alma candida* que á los requerimientos de los luisés para que todo el mundo se aliste en las filas de Cristo, han consentido echar un garbato en aquel papel misterioso que le presentaban.

Nadie consigue enterarse el *por qué* de ese apresurado celestial reclutamiento.

Es decir, muchos de los pocos que firman, no saben ni se explican esas terribles palabras que los luisés pronuncian con voz lúgubre y campanuda: *La Ley de Asociaciones*.

Los firmantes quedan convencidos de que debe ser cosa gorda y de muchos pares de bemoles ese de las Asociaciones... una cosa así como el terremoto de la Martinica que, seguramente, dicen, que fué un terremoto muy grande; la erupción del volcán de *Monte Pelado*; el escape del guisú en las minas de *Couñrieres* ó, por lo menos, el terremoto de San Francisco de California... ¡Qué será Dios mío!

¡¡¡La ley de Asociaciones!!!

Pero Orihuela se va ilustrando, y los reclutadores del ejército fantasma, se han encentrado con muy pocos dispuestos á servirles de místico jugueee.

La mayoría de las casas se cerraban al acercarse los luisés como si los vecinos temiesen una peste. El noventa y cinco por ciento de los oriolanos se han negado á firmar.

No se arredraban por esto los del negociado de quintas jesuítico-tontainas (los dos polos), y al que no quería firmar le rogaban mucho y más. Cuando todas las súplicas resultaban estériles, anotaban el nombre del paciente en la lista dándole como conforme y... ¡á otra puerta hermano!, Después fueron á al-

gunos colegios, anotando sin escrúpulo nombres y más nombres de ciudadanas, que aún se alimentan con biberón y de ciudadanos que suelen llevar descosida la cruz de los pantalones para poder evacuar algunas necesidades fisiológicas, sin previo aviso, porque aún no han aprendido á darlo.

¡Buena protesta, camará!

De los pocos que verdaderamente han firmado, hay muchos que gritan á voces: ¡me han comprometido!

Otros: ¿quién ha autorizado á esos señores para usar de nuestro nombre?

Dejadlos: nosotros pensamos echar la última rúbrica á la chocante protesta.

Nos vamos á divertir.

Ya era hora de gozar en Orihuela a costa de los neos.

Debieron hacer una cosa para ahorrarse tiempo y trabajo: copiar el padrón de vecinos, enviarlo á Madrid y... ¡la paz sea con vosotros, hermanos!

La protesta me va resultando una cosa así como la celeberrima carabina del buen Ambrosio.

De todas maneras, en esta ciudad se ha evidenciado, sin que los liberales ni republicanos hayan hecho nada por ello, que el pueblo está perfectamente de acuerdo con la aprobación de la ley de Asociaciones.

A un lado cuatro ricos y seis, beatas lagrimosas y á otro el pueblo todo que ya comienza á darse cuenta de que lo engañan.

Sabe, que ahora, como sucedió en unas elecciones para diputado á cortes, los neos y jesuitas, hacen del Gran Maestro y Martir de la Humanidad, de Cristo, un capote de brega para torear y burlar la nobleza del pueblo.

Eso hacéis vosotros, beatos y jesuitas sin conciencia con el nombre de Cristo. Si eso os sirviera para alcanzar lo que ambicionáis, pisaríais sus imágenes, y si volviese á la tierra hecho carne, lo llevaríais de nuevo al martirio y á la cruz. Nosotros respetamos la memoria de Jesús más que vosotros, por que son sus doctrinas el faro que nos alumbrase ese espinoso camino que conduce á su ideal: Libertad, Igualdad y Justicia.

Cuando descendáis á la choza del hambriento, decidme; ¿vais á mitigar el dolor del pobre y á consolar al desesperado?

No.

Yo os he visto entrar en la casa del pobre con un rosario en la mano y el asco en el corazón.

Habéis entrado en la casa del humilde cuando necesitáis de su apoyo, de su ayuda ó de su sangre.

¡Les habláis de Cristo! ¡¡Qué sarcasmo!!

Pero la ignorancia es ciega y no ve, es sorda y no oye, es ignorancia, en fin, y no comprende.

Los republicanos, generalmente, somos pobres; por eso queremos que nuestros hermanos os conozcan.

No sois cristianos, no. Tomáis por consejera á la soberbia; por ayuda al dinero, por solución la guerra; y en torno de aquel Cristo que predicó la paz y que sin quejarse sufrió y murió sobre el Gólgota por la Humanidad, agrupáis

hombres fanáticos llamándoles soldados para que maten si es preciso matar; para que destruyan si es preciso destruir; para que conviertan en ruinas y ascuas aquello que vosotros mismos llamáis obra de Dios. Son máquinas movidas por vuestro egoísmo porque ignoran.

Pero esta vez es habéis equivocado.

No faltará quien deje las cosas en su debido lugar.

¿Protesta contra la ley de Asociaciones?

No me *jaga* osté de reir que tengo *erlabio* partío.

INFORMACION

D. Francisco Ballesteros y Villanueva es el diputado á Cortes por este distrito electoral de Orihuela.

Allá en el Congreso diz que forma parte de la fracción democrática que acaudilla Canalejas, padre adoptivo o natural de la famosa ley de Asociaciones.

Número uno.

D. José Ferrer Lafuente, liberal por los cuatro costados, devoto de Ballesteros y alcalde de Orihuela por una R. O. que se publicó en la «Gaceta», siendo presidente del Consejo de ministros el empecatado Lopez Dominguez, padrino del nene, es decir, de la ley esa que le ha puesto la carne de gallina á los neos de todos las marcas y procedencias.

Número dos.

Y la señora del alcalde de Orihuela con otras señoras, asiste á la reunión *carco-feminista* habida en la Iglesia de la Merced, para protestar de la famosa y liberal ley de Asociaciones.

Número tres.

Los jesuitas siguen su máxima: «divide y vencerás».

Buena *trapatiesta* deben haber armado en el hogar del entusiasta democrata alcalde de esta ciudad.

Suma total:

Pero el que debe tener un disgusto morrocotudo, es D. Evaristo Cárcelos.

Su respetada señora, asistió también al mitin antiliberal organizado por Cavero y los jesuitas en la Iglesia de la Merced.

La señora de D. Evaristo, no ha pensado sin duda, que su marido recibe de antiguo la protección de los liberales, motivo por el cual, dejó este de hacer cucurucho para caramelos.

El negociado de quintas, en las oficinas del municipio, fué siempre un empleo muy socorrido.

Y si D. Evaristo consiguió esa prebenda, fué por culpa de aquellos liberales, que calado el morrión, hicieron la tontería de romperse la crisma en las calles contra los retrógrados allá por los años que hubo ideas.

El sereno de la plaza Nueva habla mal de los liberales; pero es carlista.

No es extraño que envíe á su mujer al mitin.

¡ORIOLANOS!

El canónigo D. Agustín Cavero y los jesuitas han organizado en esta culta ciudad una protesta contra la ley de Asociaciones que se discute actualmente en la Corte.

De llevar á cabo esa protesta han sido encargadas unas cuantas damas inconscientes de lo que las mandan hacer.

Dichas señoras andan recogiendo firmas de casa en casa y... ¡pobres inocentes! han hecho firmar á las niñas de los colegios y han puesto en la lista nombres de parbulillos, visto que en Orihuela se les cerraban la mayoría de las puertas.

Las gentes protestan de que se invadan sus hogares para someterlas á un compromiso.

Dicen las señoras para pedir firmas «que se trata de arrojar á los frailes, que se quiere hacer guerra á Cristo.»

No es así, oriolanos, y para probarlo publicamos íntegro el proyecto presentado á las Cortes y que os favorece como españoles que sois.

Leed:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El objeto de esta ley es regular el derecho de asociación, en virtud del cual dos ó más personas ponen en común, y de una manera permanente, su inteligencia ó su actividad con un fin que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro ó la ganancia.

Los asociados necesitan tener expedito el derecho de contratar y obligarse, gozar de la plenitud de sus derechos civiles ó en otro caso, que las personas llamadas á consentir en su matrimonio, según el art. 46 del Código civil, les presten, para asociarse, su consentimiento, el cual se acreditará en la forma establecida en el art. 48 del mismo Código, siendo nulo todo acto en contrario, cualquiera que sea la Asociación de que se trate.

Las sociedades civiles y mercantiles no están comprendidas en la presente ley y se regirán por los Códigos respectivos ó por cualquiera otra ley especial que las regule.

Art. 2.º No se reconocerán como Asociaciones legales:

1.º Las que, se funden con un objeto ilícito, contrario á las leyes ó á las buenas costumbres.

2.º Las que tengan por fin atentar á la integridad del territorio nacional.

3.º Las que constituidas con un fin lícito, empleen para su cumplimiento medios contrarios á la moral ó al derecho.

Art. 3.º No producen fuerza civil de obligar los pactos que celebren y los compromisos que contraigan los asociados renunciando á los derechos que al ciudadano corresponden por el título I de la Constitución del Estado.

La coacción en el ejercicio de estos derechos se castigará con arreglo al artículo 510 del Código penal, quedando á salvo en todo caso la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Todo individuo perteneciente á cualquier Asociación que desee romper los vínculos que á ella le ligaren tendrá el derecho de recurrir al Gobierno, y éste el deber de ampararle y declararle exento y libre de sus obligaciones, salvo las meramente contractuales que estuvieren pendientes de cumplimiento en orden á la colectividad.

Art. 4.º De conformidad con lo que se declara en el art. 13 de la Constitución, es libre en España el ejercicio del derecho de asociación.

Las Asociaciones tendrán capacidad civil, independientemente de sus asociados, para comparecer en juicio, adquirir, poseer y administrar bienes en la cuantía y forma que determinan los artículos siguientes.

Art. 5.º Las Asociaciones que hayan de limitar su capacidad civil á los bienes y recursos formados por las cuotas de los socios, local social é inmuebles indispensables para el cumplimiento de los fines estatutarios, deberán llenar simplemente el requisito de que los fundadores ó iniciadores de ellas, ocho días por lo menos antes de su constitución, presenten en el Gobierno civil de la provincia en que hayan de tener su domicilio dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, constituciones, reglamentos, contratos ó acuerdos por los cuales hayan de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la Asociación, su domicilio, la forma de su administración y gobierno y los recursos con que cuente ó con que se proponga atender á sus gastos para el cumplimiento del fin social.

Los cambios sobrevenidos en la administración, gobierno, dirección, domicilio y reglas ó estatutos de las Asociaciones de todas clases se pondrán también en conocimiento de la autoridad gubernativa por medio de dos ejemplares, firmados por sus fundadores, directores, presidente ó representantes.

En el acto mismo de la presentación de los documentos á que se refieren los párrafos anteriores se devolverá á los interesados uno de los ejemplares, con la firma del gobernador y sello del Gobierno de provincia, anotando la fecha en que aquella tenga lugar.

Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en este artículo, el gobernador los devolverá á los interesados, en el plazo de ocho días, con expresión de la falta de que adolezcan.

Si se tratase de Asociaciones comprendidas en los dos artículos siguientes, lo manifestará así á los interesados, dando á los documentos el curso correspondiente. En ninguno de estos casos podrá constituirse la Asociación.

Cuando de los documentos presentados aparezca que la Asociación deba reputarse ilícita con arreglo á las prescripciones del Código penal, el gobernador remitirá inmediatamente copia

certificada de aquellos documentos al Tribunal ó Juzgado de instrucción competente, dando conocimiento de ello, dentro del plazo de ocho días, á las personas que los hubiesen presentado ó á los directores, presidentes ó representantes de la Asociación, si esta estuviese ya constituida.

Podrá la Asociación constituirse ó reanudar sus funciones si dentro de los veinte días siguientes al de la notificación del acuerdo á quo se refiere el párrafo anterior no se confirma por la autoridad judicial la suspensión gubernativa.

Transcurridos que sean ocho días después de la presentación de los documentos sin que la autoridad gubernativa hubiese comunicado la adopción de alguna de las medidas establecidas en este artículo, podrá constituirse la Asociación sin más que notificarlo á la mencionada autoridad, siempre que no se trate de Asociaciones que necesiten por su naturaleza ser autorizada por ley ó Real decreto.

En el caso de negarse la admisión de los documentos al Registro, los interesados podrán levantar acta notarial de la negativa, con inserción de aquellos cuya acta surtirá los efectos de la presentación y admisión de los mismos.

Art. 6.º Las Asociaciones cuya personalidad jurídica haya de extenderse á más bienes y recursos que los expresados en el artículo anterior deberán solicitar que su constitución sea aprobada por el Gobierno, presentando al efecto con la solicitud los documentos prevenidos en aquel artículo al gobernador civil de provincia correspondiente. El Gobierno aprobará los estatutos de estas Asociaciones y fijará el máximo de los bienes y recursos que pueden tener, por Real decreto acordado en Consejo de ministros, previo informe del Consejo de Estado, que publicará en la *Gaceta*.

Art. 7.º Salvo las comprendidas en la disposición 1.ª adicional de esta ley, las Asociaciones de las Ordenes religiosas y cuantas impliquen renuncia perpetua de las libertades que al ciudadano corresponden por el título I de la Constitución del Estado y de los derechos que mengüen su plena capacidad civil no podrán establecerse en España sino en virtud de autorización especial concedida por medio de una ley.

Dicha autorización se solicitará presentando previamente en el Gobierno civil respectivo los documentos prevenidos en el art. 5.º de esta ley.

Art. 8.º Para el establecimiento de filiales, nuevas casas ó sucursales de toda Asociación se exigirán las mismas formalidades y requisitos que precedieron á la constitución de ésta.

Art. 9.º El Gobierno, por causa de orden público ó de seguridad del Estado, podrá decretar la suspensión de las Asociaciones, cualquiera que haya sido la forma de su construcción, por acuerdo del Consejo de ministros, dando cuenta á las Cortes.

Art. 10.º En los Gobiernos civiles se llevará un libro registro de todas las Asociaciones que son objeto de esta ley existentes en la provincia.

Con este libro se conservarán los documentos correspondientes á cada una de ellas que se hubieren presentado en cumplimiento de los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

En el mismo libro se hará constar, por la nota correspondiente, si la Asociación está suspensa ó disuelta, y también si está pendiente de autorización legislativa ó resolución del Gobierno.

Las certificaciones de lo que de este libro resulte justificarán la situación legal de las Asociaciones.

Art. 11.º Los fundadores, directores, presidentes ó representantes de cualquiera Asociación darán cuenta por escrito al gobernador, ó en su caso á la autoridad local, de las reuniones que se celebren en lugares distintos al de su domicilio social ó con asistencia de personas extrañas á la Asociación.

En tales casos quedarán sujetas á la ley general de reuniones públicas.

Art. 12.º Toda Asociación llevará y exhibirá á la autoridad cuando ésta lo exija:

1.º Registros de los nombres, apellidos, profesiones y domicilio de todos los asociados; su nacionalidad, edad y lugar de su nacimiento; de la fecha de su ingreso; de los individuos que ejerzan en ella cargos administrativos, gobierno ó representación. Del nombramiento ó elección de éstos deberá darse conocimiento por escrito al gobernador de la provincia dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar.

2.º Uno ó varios libros de contabilidad, en los cuales, bajo la responsabilidad de los que ejerzan cargos administrativos ó directivos, figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, expresando inequívocamente la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos. Anualmente remitirá un balance general de sus bienes muebles é inmuebles al Registro de la provincia.

La falta de cumplimiento de lo prevenido en este artículo se castigará por el gobernador de la provincia con multa de 50 á 150 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles ó criminales á que hubiere lugar.

Art. 13.º Los gobernadores en sus respectivas provincias y los alcaldes en sus respectivos distritos podrán entrar en el local de cualquiera Asociación sometida á las prescripciones de esta ley; visitar los lugares destinados á la enseñanza, á la hospitalización, albergue de asilados; al ejercicio de industrias y demás dependencias; asistir á sus sesiones é inspeccionar sus libros ó documentos cuantas veces lo considere necesario por causa de moralidad, de higiene ó de orden público, ó cuando lo solicitare algún asociado, consignando dichas causas en el acta de la visita ó examen.

En los departamentos reservados exclusivamente á los actos de la vida claustral podrá penetrar la autoridad judicial competente, mediante el auto motivado ordenado en el art. 550 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comunicando la visita ó inspección á la autoridad eclesiástica por si desea concurrir á ella.

Art. 14.º En ningún caso podrán

poseer las Asociaciones más bienes inmuebles que los indispensables al fin que hayan consignado en los Estatutos y el local social. Los que adquirieran ilícitamente á más de aquéllos habrán de realizarlos en el plazo de tres meses, y su importe lo invertirán en inscripciones nominativas intransferibles.

Art. 15. Serán siempre nulos los actos de las Asociaciones que directa ó indirectamente contravengan los preceptos de los artículos 5, 6, 7, 8 y 12.

Serán asimismo nulos los actos ó contratos simulados ó realizados por personas interpuestas, en virtud de los cuales se venga á alterar el régimen de la capacidad civil de las Asociaciones conforme á dichos artículos.

Estas nulidades no se convalidarán por el transcurso del tiempo en ningún caso, y se declararán en el juicio correspondiente á instancia de parte interesada ó del ministerio fiscal. La sentencia que declare la nulidad podrá imponer á los que hayan realizado los actos ó contratos nulos una multa de 100 á 2.000 pesetas, sin perjuicio del procedimiento criminal á que pueda dar lugar la aplicación de las disposiciones generales del Código penal.

Se entiende por personas interpuestas á los fines de este artículo:

1. Los asociados á los que se hayan hecho ventas, donaciones ó legados, á menos, si se trata de estos últimos, que el beneficiado por tales actos sea el heredero en línea directa del causante.

2. El asociado ó la Sociedad civil ó comercial compuesta en todo ó en parte de los individuos de la Asociación propietaria de inmueble poseído por la misma.

3. El propietario de todo inmueble ocupado por la Asociación, después que ésta haya sido declarada lícita.

Art. 16. Los gobernadores civiles, de oficio por requerimiento de otra autoridad ó á instancia de cualquier ciudadano, instruirán expediente cuando las Asociaciones posean más bienes que los que les atribuyen, respectivamente, los artículos 5 y 6 ó no cumplan lo preceptuado en el art. 14 ó cuando los bienes poseídos sean excesivos para el cumplimiento del fin social.

Al expediente se aportarán los datos que resulten del libro-registro y demás documentos referentes á la Asociación, los que suministren los interesados y cuantos el gobernador estime necesarios, cuyo expediente se elevará con informe de dicha autoridad gubernativa al ministro de la Gobernación. Este, previa ampliación del expediente, en su caso, ó informe del Consejo de Estado en pleno, someterá la resolución al Consejo de ministros, el cual, por medio de Real decreto fundado y publicado en la «Gaceta», fijará el límite máximo de los bienes y recursos de la Asociación, pudiendo imponer la multa de 100 á 5.000 pesetas á la que notoriamente hubiese infringido aquellos artículos.

Si del expediente apareciera la nulidad de actos ó contratos que establece el art. 15, se ordenará al ministerio fiscal que formule la correspondiente demanda en el término de tres meses.

Contra la resolución del Consejo de ministros podrá acudir á la vía contenciosa.

Art. 17. Toda Asociación dedicada al ejercicio de industria ó comercio estará sujeta, sin excepción alguna, á las leyes fiscales por sus bienes ó por la profesión ó industria que ejerza.

Art. 18. Las Asociaciones se disuelven:

1. Por voluntad de los asociados.
2. Por cumplimiento del término para que fueron constituidas.
3. Por ministerio de esta ley.
4. Por sentencia de los Tribunales.

Art. 19. En los dos primeros casos del artículo anterior bastará que los fundadores, directores, presidentes ó representantes de la Asociación lo pongan en conocimiento de la autoridad civil para inscribir la oportuna nota en el Registro, á fin de que produzca todos sus efectos la disolución.

En el caso tercero, ó sea cuando la disolución proceda por ministerio de esta ley, será declarada en sentencia que se anotará así mismo en el Registro del Gobierno civil correspondiente.

Art. 20. La disolución y liquidación de las Asociaciones por cumplimiento del término ó por la voluntad de los asociados se regirán por lo establecido en sus Estatutos y, en su defecto, por las disposiciones del derecho civil común.

Llegado aquel caso, los directores ó representantes de las Asociaciones lo pondrán en conocimiento de la autoridad gubernativa, remitiéndole certificación del acta ó acuerdo y conservando á disposición de la misma los libros y papeles de la Asociación durante un término que no podrá ser menor de quince días ni exceder de tres meses, por si algún motivo de interés público requiriese su intervención.

Art. 21. Los gobernadores civiles, de oficio, á requerimiento de otra autoridad ó á instancia de cualquier ciudadano, acordarán la suspensión de las Asociaciones que infrinjan el art. 3 y las que se constituyan sin sujeción estricta á esta ley ó que no cumplan con el art. 14.

La suspensión se anotará en el libro registro de Asociaciones é inmediatamente se pondrá en conocimiento de la Audiencia territorial respectiva, manifestando los motivos concretos del acuerdo y los elementos de prueba que los acrediten.

Pertenece exclusivamente á las Audiencias territoriales la jurisdicción para declarar á las Asociaciones ilegalmente constituidas ó disueltas por ministerio de la ley.

El procedimiento será el establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal para la persecución y castigo de los delitos comunes.

Las Audiencias podrán, durante la sustanciación del procedimiento, alzar la suspensión administrativa.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de la persecución y castigo de los delitos que cometan los asociados.

Art. 22. Las Asociaciones compuestas en todo ó en parte de extranje-

ros ó aquellas que, aun cuando fueren de nacionales, estuvieren dirigidas por extranjeros ó cuya dirección suprema residiera fuera del reino estarán siempre sometidas á la autoridad del Gobierno, el cual, previo informe del Consejo de Estado, podrá decretar su suspensión ó disolución por acuerdo del Consejo de ministros.

Art. 23. Al declararse la disolución ó constitución ilegal de una Asociación cualquiera, por los Tribunales ó por el Gobierno en el caso del art. 22, se procederá desde luego á la liquidación de sus bienes.

Esta liquidación se regirá por el derecho común, cualquiera que sea el carácter de la Asociación, concediendo á los interesados la intervención necesaria en el procedimiento con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

La sentencia ordenando la disolución y liquidación se hará pública en la forma prescrita para las resoluciones judiciales.

Los bienes y valores pertenecientes á los individuos de toda Asociación y á ella aportados les serán restituidos, siempre que no estén afectos á una obra benéfica.

Los bienes y valores adquiridos por toda Asociación á título gratuito y que no estén especialmente afectos á una obra benéfica, podrán ser reivindicados por el donante, sus herederos ó causahabientes, sin que pueda oponerse la prescripción por el plazo transcurrido antes de la sentencia que ordene la liquidación.

Si los bienes y valores están exclusivamente destinados á una obra benéfica, no podrán reivindicarse, sino con la obligación expresa de realizar dicha obra.

Toda demanda de reivindicación se presentará dentro de los seis meses á partir de la publicación de la expresada sentencia ó del Real decreto, en el caso del artículo 16. Pasado este término, el liquidador procederá á la venta judicial de todos los bienes no reivindicados.

El producto de la venta, así como de los valores mobiliarios de la Asociación disuelta, se consignarán, en la caja de Depósitos.

El mantenimiento de los pobres, asilados ó recogidos por las Asociaciones disueltas será carga preferente durante el periodo de la liquidación.

Igualmente figurará á su cargo el mantenimiento de los asociados pobres de solemnidad, y cesada la liquidación se les fijará una renta vitalicia, que variará según la edad del asociado y con arreglo á los recursos al efecto disponibles.

El activo restante, cubiertas aquellas atenciones, se distribuirá en partes proporcionales á los asociados ó á sus herederos, teniendo derecho preferente por el importe de sus respectivas cuotas ó dotes.

Art. 24. No podrán nunca invocar el carácter de terceros ni se reconocerán derechos de ninguna especie á la persona ó personas interpuestas.

Disposiciones adicionales

Primera. Quedan exceptuadas de las

prescripciones de esta ley:

Primero. Las Ordenes religiosas siguientes:

Los colegios en la actualidad existentes de misioneros franciscanos para Marruecos y Tierra Santa y de Hijos del Inmaculado Corazón de María para las posesiones españolas de África, así como las Casas y Congregaciones de San Vicente de Paul y de San Felipe Neri, por lo que se refiere á institutos de varones, y las de las Hijas de la Caridad y Hermanas Concepcionistas para las posesiones españolas antes citadas, así como las demás religiosas comprendidas en el art. 30 del Concordato de 1851, por lo que se refiere á institutos de mujeres.

Segundo. Una tercera orden de varones de las aprobadas por la Santa Sede, cuando ésta y el gobierno español determinen cual ha de ser.

Segunda. Queda derogada la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y todas las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley.

Tercera. En el plazo de tres meses se promulgará el oportuno reglamento que asegure la aplicación de esta ley.

Disposiciones transitorias

Primera. Las Asociaciones de las Ordenes religiosas y cuantas impliquen renuncia perpetua de las libertades que al ciudadano corresponden por el título I de la constitución del Estado y de los derechos que mengúan su plena capacidad civil, que se hallen establecidas con anterioridad á la presente ley, salvo las exceptuadas en la primera disposición adicional, quedaran sujetas á la revisión por el Consejo de ministros, el cual, previo informe del Consejo de Estado en pleno, confirmará ó revocará por medio de Real decreto, que se publicará en la «Gaceta», los títulos en que se funde su establecimiento.

Segunda. Las Asociaciones á que se refiere la disposición anterior, cuyos títulos fueren confirmados en la revisión, deberán justificar en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación del correspondiente Real decreto, que han practicado las diligencias necesarias para someterse á los preceptos de esta ley.

Tercera. Las Asociaciones confirmadas en la revisión que no justifiquen en dicho plazo de tres meses haber practicado las diligencias necesarias para someterse á los preceptos de esta ley, se considerarán desde luego disueltas.

Cuarta. Se considerarán asimismo disueltas desde luego las Asociaciones cuyos títulos hayan sido revocados en la revisión.

Quinta. Las Asociaciones á que se refieren las dos disposiciones precedentes podrán pedir su establecimiento mediante una ley especial; pero continuarán disueltas mientras ésta no se promulgue.

Los liberales.

Imp. de Manuel Pérez, Sta. Cruz, 1

Los liberales deben ascenderlo en su empleo.

Es una alhaja.

«El Diario» se queja en su editorial número 510, del abandono en que se encuentra la plaza de abastos en materia de vigilancia por los concejales nombrados al efecto.

Pide que se nombre un inspector y en su defecto que se encargue de representar á la autoridad en la plaza todas las mañanas al jefe de los municipales.

No estamos conforme con lo segundo. El jefe de los municipales tiene ya otro puesto y otras obligaciones que cumplir y que no debe abandonar.

Mejor sería el nombramiento de un inspector responsable de todas las anomalías que se perpetrasen por los vendedores sin conciencia que dan los géneros faltos de peso ó los adulteran con grave perjuicio de la salud pública.

Porque ya se sabe. Los concejales no sirven nada más que para lucirse ridiculamente en procesiones y cuchipandas donde hay que ponerse la eiucha roja y el collarín.

Pobre Orihuela!

¿Que ne asisten los concejales tampoco á las sesiones?

Es chocante.

No sabemos á que van á ir. Por las mañanas hace frio y no es cosa de exponerse á tropezar con una pulmonía fulminante.

Ademas, muchos se tienen miedo.

Por que el día que en el salón de sesiones se abra el grifo de la elocuencia... ¡Adios tú!

De Orihuela al paraíso.

La clérigalla al desnudo:

Otra vez el cura de la Campaneta.

Ahora si que podemos llamarle vivo á este gachó.

Se le ocurrió como ustedes saben, edificar una ermita, para lo cual, se dió buena maña de pedir dinero entre sus feligreses.

Hizo más: Formó una parranda huertana que fué postulando para la ermita por todo el partido. La parranda, formada por buenos creyentes salió, postuló y recogió dinero.

El cura estaba tan satisfecho.

UNION REPUBLICANA en unos cuantos sueltos morrocotudos le pidió con toda la cortesía que merece un cura como el de la Campaneta, las cuentas de gastos é ingresos.

También nosotros nos interesamos á menudo por la buena marcha de la celestial administración.

Mucho nos ha costado, pero nuestro cura ha confeccionado sus cuentas dándonos al público.

Son un modelo de curiosidad, detalles y claridad.

Como que en las listas van hasta los gastos insignificantes ocasionados por la parranda.

Alla van:

En toñas y puros para obsequiar á los músicos de la ronda, 27 duros.

Honorarios al del violín por tocar el pantorrón, 6 duros.

Al maestro que se tocó la guitarra, 4 duros.

Al cantao por entonar ó improvisar coplas alusivas á la ermita y dar los sablazos rimados y con música, 8 duros.

Las cuerdas rotas de los instrumentos aun no sabemos cuanto habrán costado al cura.

Nos parece que esta vez el Gran Capitán se ha quedado hecho un invisible pigmeo en cuestión de cuentas al lado del coloso que mantienen los de la Campaneta.

Respecto al sueldo que sobre supuestos abusos cometidos por el encargado de la acequia de Callosa, publicamos en nuestro número último, nos dice el

síndico de la misma, persona respetable y que nos merece entero crédito, que no existen tales abusos; pues no caben en el aludido, encargado, hombre de intachable proceder, de reconocida fidelidad y elemento necesario para la mejor marcha en la organización de riegos y pagos en dicho ecueducto, que se vienen haciendo con equidad y justicia.

Nos complacemos mucho en acoger las manifestaciones del síndico de la acequia de Callosa y dejar las cosas en su lugar.

Rectificando un sueldo publicado ayer ha reconocido hoy «El Diario» que ni nuestro director ni sus amigos, han tomado el pseudónimo de nadie para firmar las ojas que, dando á conocer al pueblo la Ley de Asociaciones, se presentaron en la alcaldía y se han reparado por las calles.

Reconocido el error por el colega mismo, hemos retirado de las cajas otro sueldo más extenso, en el que explicábamos el por qué firman la hoja en cuestión los liberales.

Más vale así.

Eso de la pretesta contra la Ley de Asociaciones, ha trastornado el cerebro á muchos neos que ya no saben por donde va el hilo de la cuestión.

Hoy se ha presentado en la alcaldía una comisión suscrita por los ciudadanos D. Juan Carrió y D. Antonio Balaguer, en la que piden al ayuntamiento que se reuna y acuerde protestar de la Ley de Asociaciones.

¿Es lo que nos quedaba por ver?

No, aun hay más.

La escena que vamos á referir, ha ocurrido en el despacho oficial del señor Juez de primera instancia.

Quando este estaba más atento en su trabajo, se le cuelan dos neos, uno de ellos con el título de abogado y todo.

El digno Juez (sonriente)—¿Qué se ofrecé señores míos?

Uno de los neos (el abogado)—Nada, una firmita.

El Juez—¿Uná firma?... ¿sobre?

El neo—Nada: protestando de la Ley de Asociaciones y de la R. O. sobre el matrimonio civil.

El Juez enmudece, abandona su asiento, toma de un armario un libro.

Es la Ley orgánica del poder judicial Abre el libro:

El Juez (señalando).—Lea usted d, (al abogado).

El Abogado—Artículo 188:

«La fórmula del juramento que han de prestar todos los Jueces y Magistrados sin distinción alguna será.

»Guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía.

»Ser fieles al Rey.

»Administrar recta, cumplida é imparcial Justicia.

»Cumplir todas las leyes y disposiciones que se refieran al ejercicio de su cargo.»

El Juez—¿Eh? ¿que tal?

El Abogado—U. S. dispense.

El Juez (sonriente)—No hay de qué.

El Abogado—Buenos días.

El Juez—Usted lo pase bien.

UNION REPUBLICANA — ¡¡Plancha!! ¡¡plancha!! ¡¡plancha, señores neos!!

Hemos tenido el gusto de saludar en esta población á nuestro querido amigo y compañero el redactor de «El Pueblo», de Alicante, D. Francisco Rivas.

Reiteramosle nuestro saludo más afectuoso.

Editada por «Solidaridad Catalana», hemos recibido un libro con todos los discursos que los diputados y senadores republicanos, carlistas, nocedalinos y regionalistas catalanes han pronunciado en las cortes en contra de la nunca bast ante censurada ley de jurisdicciones.

Es un libro que deben adquirir todos los españoles.

Imp. de Manuel Pérez, Sta. Cruz, 1

IMPRESA

La Económica

CALLE DE HOSTALDES 24

Junto á la fábrica de chocolates de don Jaime Díaz

ORIHUELA

Este nuevo establecimiento ofrece al público toda clase de impresos

A PRECIOS MUY BAJOS

QUE EN LOS DEMAS

Los trabajos para fuera de la localidad se remiten francos de porte.

SE HACEN CON ESmero

Facturas, membretes, circulares

SOBRES, TARJETAS DE VISITA, RECORDATORIOS

ESQUELAS DE DEFUNCION

REGLAMENTOS

TRABAJOS EN COLORES

y todo lo concerniente al arte de imprimir

